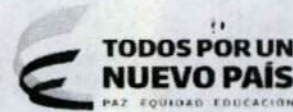




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500082111



Bogotá, 29/01/2018

Señor
Apoderado
DRA LAURA MARIA PARRA FERREIRA TRAFICO Y LOGISTICA SA
CALLE 30 No 4-25 APARTAMENTO 504
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

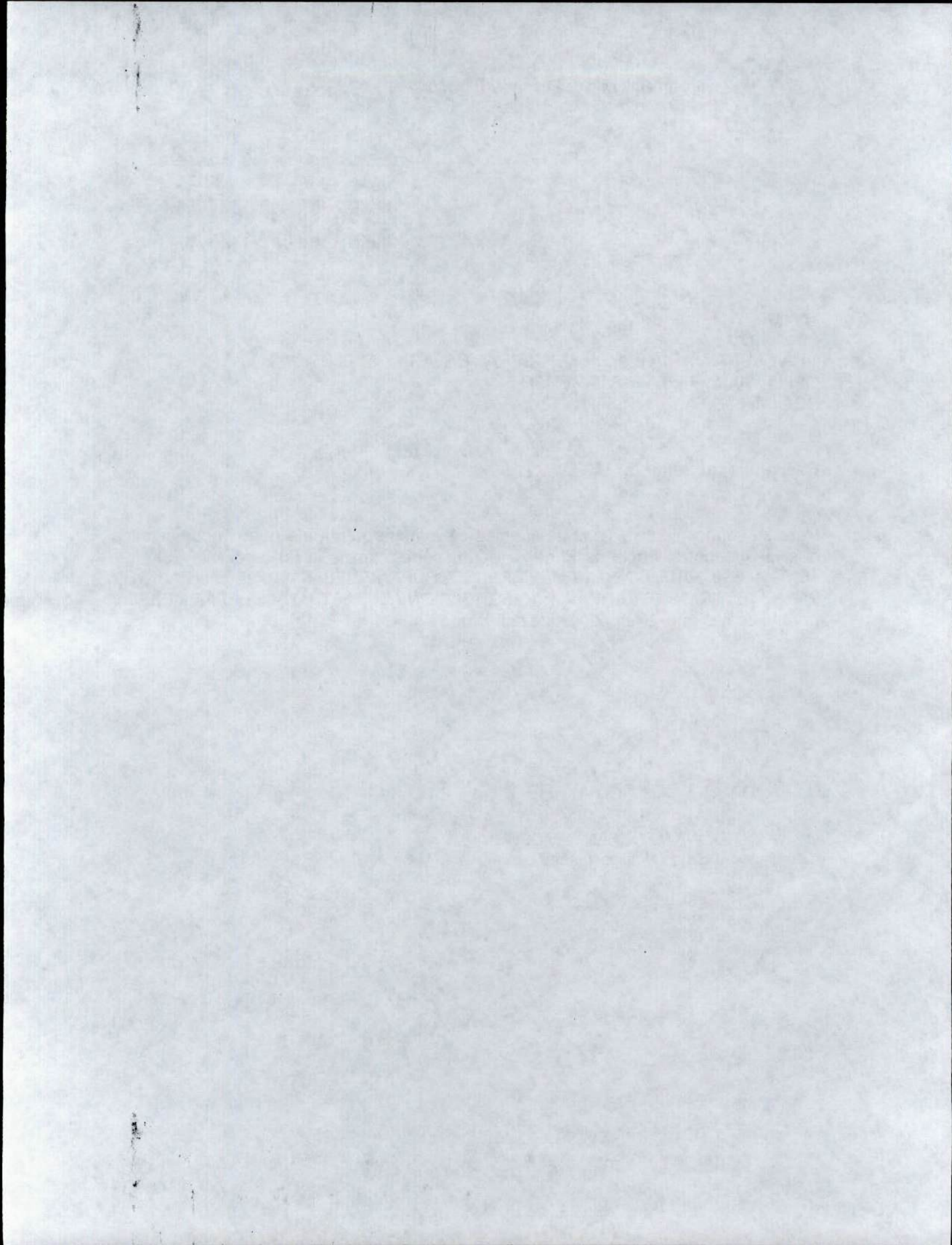
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1890 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



890

2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1890 del 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18490 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18490 del 15 de Mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 405947 del 7 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 561 que dice " Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente" de la misma Resolución.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 6 de Junio de 2017, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-054148-2 del 20 de Junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal.
 - b) Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado expedido por Consejo Superior de la Judicatura
 - c) Permiso Para El Transporte De Carga Extradimensionada Por Las Vías Nacionales
 - d) Autorización de entrega de vehículo
 - e) Copia de inventario del parqueadero

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18490 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Testimonio del propietario del vehículo de placas WLC245
- b) Testimonio del conductor
- c) Testimonio del policía de tránsito
- d) Testimonio del señor JOAQUIN TORRES GUTIERREZ
- e) Interrogatorio del Representante Legal de la Sociedad Tráfico y Logística S.A.
- f) Oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405947 del 7 de Octubre de 2016
- 6.2. PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA POR LAS VIAS NACIONALES N° 0080829 para el vehículo de placas WLC245
- 6.3. Certificado de existencia y representación legal.
- 6.4. Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado expedido por Consejo Superior de la Judicatura
- 6.5. Permiso Para El Transporte De Carga Extradimensionada Por Las Vías Nacionales
- 6.6. Autorización de entrega de vehículo
- 6.7. Copia de inventario del parqueadero

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18490 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Testimonio del propietario del vehículo de placas WLC245

- ✓ En cuanto a la solicitud de declaración del propietario del vehículo de placa WLC245, señor EDUAIME CARDENAS PACHÓN, identificado con C.C. No. 10.272.615 a fin que rinda testimonio sobre los hechos base de la presente investigación; se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a hechos investigados, toda vez, que el mismo no tuvo percepción directa de las circunstancias de tiempo modo y lugar en los que ocurriendo los hechos investigados, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación y por ende no aportaría información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada

7.2 Testimonio del conductor

- ✓ Atendiendo a la solicitud de citar a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación al CARLOS ALBERTO GALLEGU, conductor del vehículo de placa WLC245, identificado con la CC No. 75.065.680, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N405947 de fecha 7 de octubre de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas no se decretará su práctica

7.3 Testimonio del policía de tránsito

- ✓ Frente a la solicitud de recepción de declaración del señor agente de policía PT JOSE GARAY PULIDO para que rinda testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, policía de tránsito con placa No. 80793591, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.

7.4 Testimonio del señor JOAQUIN TORRES GUTIERREZ

7.5 Interrogatorio del Representante Legal de la Sociedad Tráfico y Logística S.A.

- ✓ Respecto a las solicitudes de testimonios del señor JOAQUIN TORRES GUTIERREZ y el Representante Legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., esta Delegada considera que la prueba solicitada no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que la empresa investigada no justifico la pertinencia conduencia o la utilidad de testimonio, dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que esta Delega no encontró la relación entre el señor JOAQUIN TORRES GUTIERREZ con los hechos, por lo tanto dicho testimonio no conllevaría a tener nuevos elementos materiales probatorios que conlleven a la certeza del hecho o en su defecto a controvertir el mismo. Así las cosas no se decretaran su práctica.

7.6 Oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que remita con destino al expediente copia de los documentos adelantados en el trámite de liberación del vehículo inmovilizado identificado con placas WLC245.

AUTO No.

Del

1890

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18490 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

- ✓ Respecto de Oficiar a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que remita con destino al expediente copia de los documentos adelantados en el trámite de liberación del vehículo inmovilizado identificado con placas WLC245, este Despacho se permite en traer a colación lo enunciado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 25 de mayo de 2010, sobre el tema:

"Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de probar para no salir vencido dentro de la investigación, la encargada de presentar las mismas es la empresa investigada pues deberá demostrar la no realización de los supuestos hechos configurados en relación al Informe de Infracción, por lo que es natural que para un adecuado ejercicio de la defensa se anexe a los descargos las pruebas que considere pertinentes y que para el caso que aquí nos compete aluden a una situación conocida por el investigado respecto del cual se encuentra en posición de aportar, esto es, copia de los documentos adelantados en el trámite de liberación del vehículo inmovilizado. Así las cosas, no se decretará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía número 63.531.843 expedida en Bucaramanga, con T.P. 163.927 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1890

25 ENE 2018

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18490 del 15 de Mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920-1, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405947 del 7 de Octubre de 2016
2. PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA POR LAS VIAS NACIONALES N° 0080829 para el vehículo de placas WLC245
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Certificado de vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado expedido por Consejo Superior de la Judicatura
5. Permiso Para El Transporte De Carga Extradimensionada Por Las Vías Nacionales
6. Autorización de entrega de vehículo
7. Copia de inventario del parqueadero

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO., a la Doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA en la calle 30 4-25 apto 504 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

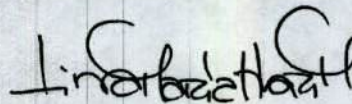
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 802023920 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1890

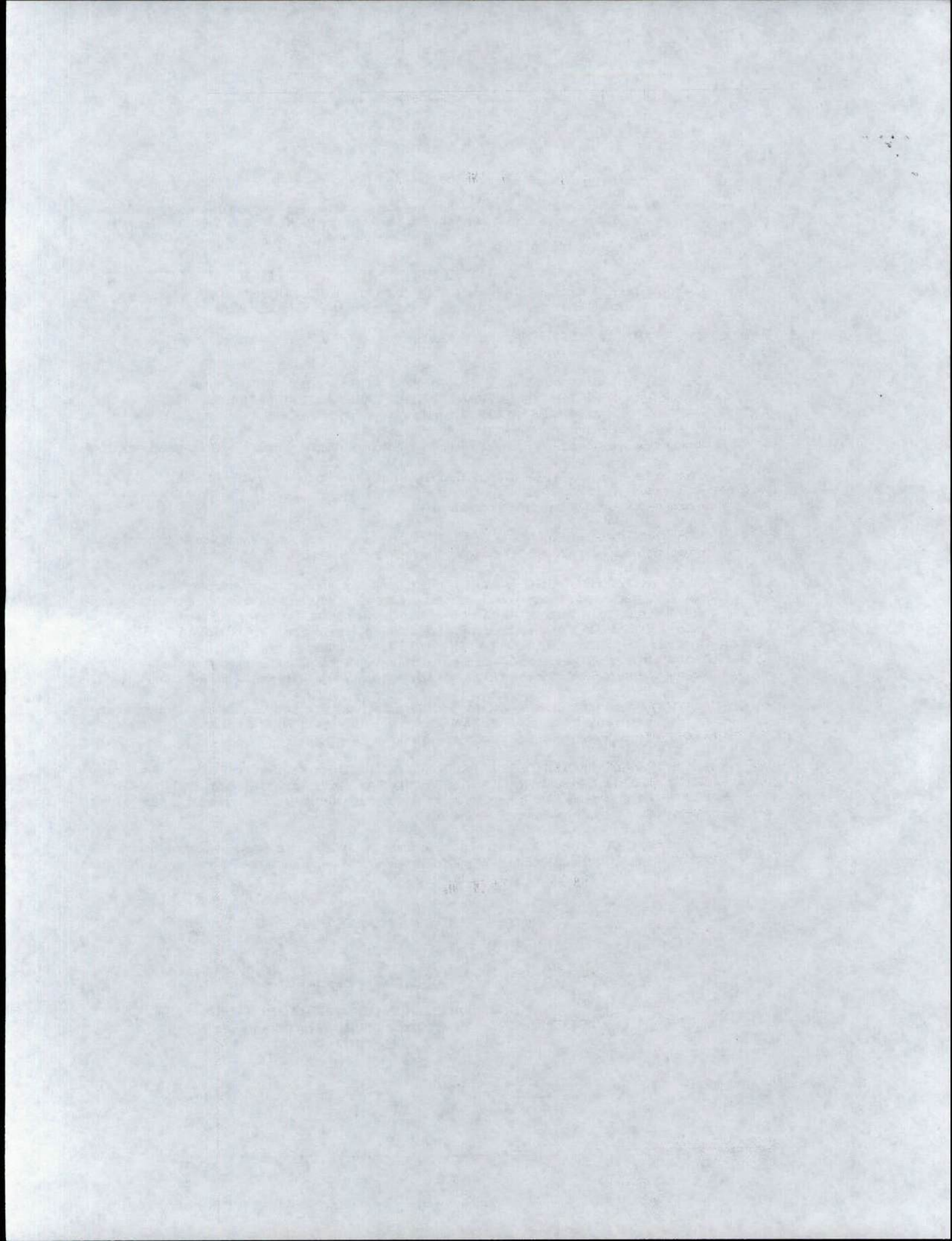
25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor







CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,795 del 20 de Abril de 2004, otorgada en la Notaria 5. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Abril de 2004 bajo el No. 110,742 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada TRAFICO Y LOGISTICA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
7,997	2007/11/27	Notaria 5 a. de Barranquilla	136,791	2008/01/02
8,826	2007/12/27	Notaria 5 a. de Barranquilla	136,792	2008/01/02
7,447	2009/11/27	Notaria 5a. de Barranquilla	154,476	2009/12/03
687	2010/02/09	Notaria 5 a. de Barranquilla	156,896	2010/03/04
2,535	2011/09/08	Notaria 7a. de Barranquilla	173,455	2011/09/15
3,145	2012/08/23	Notaria 4 a. de Barranquilla	245,643	2012/08/30
3,705	2012/09/28	Notaria 4 a. de Barranquilla	247,355	2012/10/11
4,818	2013/12/30	Notaria 4a. de Barranquilla	263,608	2014/01/07
30	2014/04/30	Asamblea de Accionistas en Ba	268,225	2014/05/05
32	2014/07/11	Asamblea de Accionistas en Ba	271,395	2014/07/21
1,628	2015/05/28	Notaria 4 a. de Barranquilla	284,141	2015/06/11
37	2016/06/27	Asamblea de Accionistas en Ba	313,556	2016/09/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRAFICO Y LOGISTICA S.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.023.920-1.

C E R T I F I C A

Matricula No. 371,108, registrado(a) desde el 22 de Abril de 2004.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 11 de Enero de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 268,035 de fecha 29 de Abril de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 516 de fecha 01 de Nov/bre de 2007 expedido por el Ministerio de Transporte



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 19,813,242,845.80=.
DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
VIA 40 No 73-290 OF 502 en Barranquilla.
Email Comercial: jtorres@traficoylogisticasa.com
Telefono: 3606531.
Direccion Para Notif. Judicial:
VIA 40 No 73-290 OF 502 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: jzabrano@traficoylogisticasa.com
Telefono: 3606531.

C E R T I F I C A

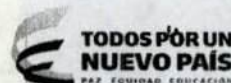
VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 20 de Abril de 2024.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será: La prestación de servicio de comunicacion y transporte de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional en automóviles, camionetas, vans, colectivos, buses y camiones, servicio que podrá ser prestado puerta a puerta. El servicio de transporte podrá ser público y tambien cada caso para cumplir con el objeto social la sociedad prestara los servicios de transporte y telecomunicaciones con vehiculos de servicio público y equipos de propiedad de la empresa, de terceros o afiliados, tanto públicos como particulares. También podrá importar y exportar las autopartes y equipos de telecomunicaciones para todo tipo de vehiculos automotores, insumos para la construccion y la industria, tales como cemento, cemento petrolero y cemento tipo g, varillas de acero y demás asimilados, y la comercializacion de los mismos. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá adquirir, dar en arrendamiento toda clase de vehiculos, así como podrá celebrar contratos y asociarse con terceros, sean estos personas naturales u otras sociedades, celebrar operaciones con bancos y corporaciones, compañías financieras, comerciales o terceros que le permitan obtener los fondos para el desarrollo de la empresa, conceder créditos bajo cualquier modalidad comercial, organizar sociedades o vincularse a otras haciendo aportes a capital, adquirir acciones y títulos valores, abrir cuentas en bancos y corporaciones de ahorro y vivienda: La compra y venta de bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos y contratos que tengan relacion directa con su objeto social principal. Operaciones portuarias, incluido el recibo, traslado de material y cargue de buques, así mismo, la empresa realizara transporte intermodal y operaciones fluviales. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar toda clase de actos o contratos directamente relacionados con dicho objeto social o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500072351



20185500072351

Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No.73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

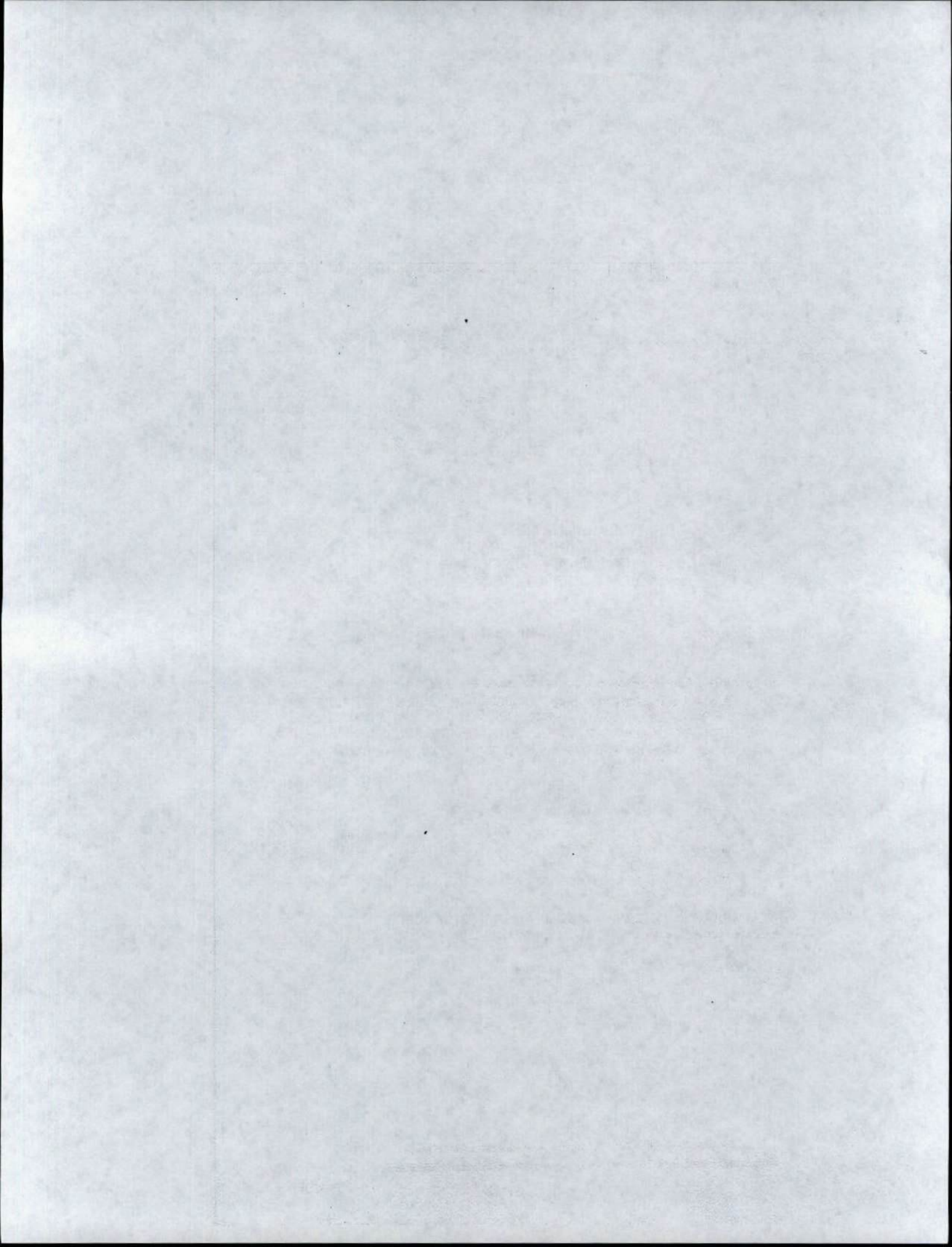
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1890 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052911-9
Código Postal 0525 A 95
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10311284

Envío: RN894088558C0

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
APODERADO DRA LAURA MARIA
PARRA FERRERERA TRAFICO Y

Dirección: CALLE 30 No 4-25
APARTAMENTO 504

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10311284

Fecha Pre-Admisión:
30/01/2018 15:28:44

Min. Transporte Lic de carga 0002
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEEN REGISE

472 Motivos de Devolución Dirección Errada No Escribido No Escribido		Fecha 1: DIA MES AÑO 1 FEB 2018	
Desconocido Rehusado Cerrado Fallido Fuerza Mayor		Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.	
No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado		Nombre del distribuidor: JORGE A. REYES C. C.C. 80 365 475 Centro de Distribución: OTC Sa Trays (s/c)	
Observaciones: Observaciones: Observaciones:		Observaciones: Observaciones: Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

